



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL SERVICIO POSTAL MEXICANO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-----

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, abierto con motivo del escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, recibido en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, el mismo día de su emisión, por medio del cual el ciudadano **HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de licitante, acude a la instancia de inconformidad en contra del Acta de Notificación de Fallo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E38-2017, relativa al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES”**, y:-----

RESULTANDO

I.- Mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, recibido en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, el mismo día de su emisión, a través del cual el ciudadano **HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, por su propio derecho, acude a la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E38-2017, relativa al **“SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES”**.-----

II.- Que una vez que se verificó que la inconformidad se había presentado por escrito; que contenía el nombre del inconforme; que señaló domicilio para recibir notificaciones personales en esta Ciudad de México; que mencionó el acto impugnado, la fecha de su emisión y



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

notificación; ofreció las pruebas que consideró pertinentes, las cuales guardaron relación directa e inmediata con el acto que impugnó; señaló los hechos que constituyeron los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad; acompañó sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado; con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por recibida y admitida la inconformidad que se resuelve, por autorizados a los profesionistas que señaló para oír y recibir notificaciones, también se ordenó formar el expediente de mérito, emplazar a la convocante y solicitar la rendición del informe previo, y que se nos indicara las razones por las que consideraba la procedencia o improcedencia de la suspensión provisional de la inconformidad, de igual manera se le solicitó el informe circunstanciado correspondiente, y que remitiera toda la información documental integrada con motivo de la licitación señalada en párrafos precedentes y por último, en dicho acuerdo se negó la suspensión provisional, por las razones vertidas en el mismo.-----

III.- Con oficio número 09/338/AR.-0373/2017, de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, se notificó al **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, a través del **C. OMAR OSVALDO GALLARDO RAMOS**, persona autorizada por el mismo, el acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, señalado en el punto inmediato anterior.-----

IV.- Con oficio número 09/338/AR.-0372/2017, de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, presentado en la Subdirección de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano, el día seis del mismo mes y año de su presentación, se remitió copia del escrito de inconformidad promovido por el **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, y se le solicitó rindiera el informe previo, e indicara a esta autoridad administrativa las razones por las que se podría o no suspender provisionalmente el procedimiento de contratación, de igual manera se solicitó el informe circunstanciado correspondiente y la remisión de toda la información documental integrada con motivo de la licitación señalada en párrafos precedentes.-----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

V.- Con fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se recibió en esta Área de Responsabilidades el Oficio número SRM/01111/661/2017, signado por el Subdirector de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano, a través del cual nos remite el Informe Previo y da respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados en nuestro diverso 09/338/AR.-0372/2017, de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete.-----

VI.- Mediante Oficio 09/338/AR.-0393/2017, de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se le notificó al inconforme el acuerdo de trece de julio de dos mil diecisiete, a través del cual se acordó el contenido del informe previo y se le hizo del conocimiento que resultó procedente negar el otorgamiento de la suspensión definitiva, asimismo, por diverso Oficio 09/338/AR.-0394/2017, de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se le informó al tercero interesado, la empresa denominada "Servicio Automotriz Rodríguez, S.A. de C.V." respecto de la inconformidad promovida por el **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, remitiendo traslado de su escrito y de los anexos que lo acompañaban, otorgándosele un plazo de seis días para rendir sus manifestaciones.-----

VII.- A través del acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio SRM/01111/670/2017, de doce de julio de dos mil diecisiete, signado por el Subdirector de Recursos Materiales del Servicio Postal Mexicano, mediante el cual rindió el informe circunstanciado antes solicitado, acuerdo que fue notificado al **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO** mediante el diverso 09/338/AR.-0401/2017, del veintiuno del julio de dos mil diecisiete, notificado en esa misma fecha, asimismo, se le informó, que contaba con un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para que ampliara sus motivos de impugnación.-----

VIII.- Con fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, se acordó el escrito de veintiséis de julio de dos mil diecisiete, que contenía las manifestaciones vertidas por la tercera interesada, la empresa denominada "**SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**", a través de su Apoderada Legal, la **C. FABIOLA ISABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, asimismo, se tuvo por



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas que mencionó en el mismo.-----

IX.- A través del oficio 09/338/AR.-0420/2017, de primero de agosto de dos mil diecisiete, se le notificó a la tercera interesada la empresa denominada "**SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**", a través de su Apoderada Legal, la C. FABIOLA ISABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, el acuerdo de la misma fecha, mediante el cual se tuvieron por recibidas sus manifestaciones y se le hizo de su conocimiento que la devolución de las copias certificadas del Poder Notarial con el que acreditó su personalidad, estaban disponibles a partir de la notificación del oficio aludido y que una copia simple obraría en el expediente citado al rubro.-----

X.- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la Licenciada FABIOLA ISABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de apoderada legal de la empresa "**SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**", compareció ante las Oficinas que ocupaba el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en el Servicio Postal Mexicano, para consultar el expediente de inconformidad que se resuelve, y para recoger el Instrumento Notarial número 33,518 de siete de marzo de dos mil trece, pasado ante el Notario Público 214, del entonces Distrito Federal, quedando cotejo de los mismos en el expediente de mérito.-

XI.- Con oficios números 09/338/AR.-0575/2017 y 09/338/AR.-0576/2017, ambos de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se les notificó a las partes el acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, a través del cual se informó el domicilio que ahora ocuparía el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, derivado de los sismos ocurridos el pasado diecinueve de septiembre del presente año. -----

XII.- Con oficio 09/338/AR.-0574/2017, de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se notificó al inconforme el contenido del acuerdo de diecisiete de octubre del presente año, a través del cual se tuvo por recibido el escrito de veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

el cual el **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, señaló nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.

XIII.- Mediante oficios 09/338/AR.-0579/2017 y 09/338/AR.-0580/2017, ambos de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se les notificó al inconforme y a la tercera interesada, el acuerdo de veintiséis de octubre del año en curso, a través de los cuales se tuvieron por admitidas las pruebas que ambos ofrecieron y se les otorgó un plazo de tres días para formular sus alegatos.

XIV.- Por acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por precluído el derecho para interponer alegatos por parte del inconforme y de la tercera interesada en la presente inconformidad.

XV.- El catorce de noviembre de dos mil diecisiete, el Titular del Área de Responsabilidades, acordó, con fundamento en lo señalado en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, tener por cerrada la instrucción y turnó a resolución el expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, en el ámbito de su competencia está facultado para instruir, desahogar y resolver la presente instancia de inconformidad con base en lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la citada Constitución Política, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, 1º, 2º, 14, 16, 26 y 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por el Decreto por el que se

[Handwritten signature and initials]



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el señalado medio de difusión oficial el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 1º, 2º, fracción X, 3º, inciso D), 76, segundo párrafo; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el doce de enero de dos mil diecisiete, en concordancia con el Artículo Séptimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecisiete y 27 del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano; por lo que resulta competente para conocer y resolver sobre la presente instancia de inconformidad.-----

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.- El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los interesados o licitantes, según sea el caso, para impugnar los actos del procedimiento de contratación, así como los derivados de los mismos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida.-----

TERCERO. Oportunidad. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la materia, el término para interponer inconformidad contra el acto de fallo, es de seis días hábiles contados a partir de su notificación.-----

De la lectura del escrito que se atiende, se tiene que el acto impugnado es el fallo emitido el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, evento al cual asistió el inconforme; de igual manera, se tiene que el término legal para promover la presente instancia comprendió del veinte de junio de dos mil diecisiete, al veintisiete del mismo mes y año, por tanto al ser presentado el



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

veintisiete de junio de dos mil diecisiete, es incuestionable que fue interpuesta en forma oportuna conforme a lo dispuesto por el precepto normativo antes aludido.-----

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, tuvo el carácter de licitante en el procedimiento de contratación de que se trata, pues de las constancias de autos se desprende que formuló propuesta.-----

QUINTO. Hechos motivo de inconformidad. El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad del veintisiete de junio de dos mil diecisiete, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren. Sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

SEXTO.- Que la existencia del acto impugnado ha quedado plenamente acreditada, mismo que se hizo consistir en la emisión del Acta de Notificación de fallo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, dentro de la **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E38-2017**, relativa al **SERVICIO DEL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES"**; documental que se encuentra integrado en fojas 82 a 101 del expediente de mérito y se valora de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos Servicios del Sector Público.-----

SEPTIMO.-Pasamos a analizar y valorar los argumentos motivos de la inconformidad, en el mismo orden en el que fueron expresados por el ahora inconforme el **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, sus pruebas ofrecidas y admitidas; analizándose de igual manera lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado rendido a través del oficio número SRM/111/670/2017 de fecha doce de julio de dos mil diecisiete. Lo cual se hace en los siguientes términos:-----

El C. Héctor Guerrero Cambiasso, señaló en el Agravio Único de su escrito de inconformidad, que el Acta de Notificación del Fallo de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, resultó ilegal, toda vez que la convocante no fundó ni motivó adecuadamente dicho fallo, en virtud de que en el punto que a la letra dice: "EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DE "LA LEY", ASÍ COMO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA NUMERAL V.1 DE LA CONVOCATORIA DE ÉSTA LICITACIÓN, EL TITULAR DE LA GERENCIA DE ADQUISICIONES, EL C. JUAN SAÚL MENDEZ VELEZ, PROCEDIÓ A LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS PORQUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS (ESQUEMA DE PUNTOS), SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN TÉCNICO", resolvió que no fue posible llevar a cabo el análisis económico del inconforme, debido a que la información correspondiente a su propuesta económica enviada a través del Sistema CompraNet, no era legible; lo anterior con fundamento en el numeral VI.2.2, de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E38-2017, y de conformidad con el anexo número 17 "Constancia de aceptación de uso de medios electrónicos" y en términos del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", y en lo establecido en el artículo Único, específicamente en el señalado en el punto 29, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011; sin embargo, de éste último, el inconforme consideró que no se actualizó con el presente asunto, debido a que hace alusión a que se tendrá por no presentada alguna proposición cuando no se pueda abrir algún archivo electrónico por algún virus informático o no se pueda abrir por cualquier otra causa ajena a la dependencia o entidad, entendiéndose por éste último un siniestro acontecimiento inesperado que cause la no apertura del archivo, diverso al primero de lo señalado (virus informático); dicho lo anterior, no existe encuadramiento entre los motivos aducidos y las normas aplicables, debido a que el área convocante en todo momento del procedimiento de contratación, pudo abrir el archivo, tan es así que el área convocante insertó una imagen del archivo electrónico de la proposición económica, de lo que se determina que



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

dicha convocante si abrió el archivo electrónico en donde se contenían las proposiciones-----

Respecto al argumento antes señalado, es de mencionarse que, en primer término, esta Autoridad considera que en el Acta de Notificación de Fallo de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, de la licitación mencionada, se encuentra debidamente fundada y motivada, pues de su lectura se advierte que la convocante al emitirla señaló con precisión todos y cada uno de los ordenamientos legales que normaron el procedimiento de Licitación, tanto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como de su Reglamento y demás normas aplicables al caso; así mismo, se encuentran las circunstancias especiales y razones particulares que la convocante consideró para emitir el fallo, es decir, señaló con precisión las razones que la llevaron a pronunciarse en el sentido asentado en el fallo, razón por la cual se considera que dicho fallo se encuentra adecuadamente fundado y motivado.-----

Ahora bien, por cuanto hace a su argumento total de inconformidad, en el que indica que la convocante resolvió que no fue posible llevar a cabo el análisis económico del inconforme, debido a que la información correspondiente a su propuesta económica enviada a través del Sistema CompraNet, no era legible, la inconforme adujo que no existió encuadramiento entre los motivos aducidos y las normas aplicables, debido a que el área convocante en todo momento del procedimiento de contratación, pudo abrir el archivo, tan es así que el área convocante insertó una imagen del archivo electrónico de la proposición económica, de lo que se determina que dicha convocante si abrió el archivo electrónico en donde se contenían las proposiciones; respecto a este argumento de inconformidad, la autoridad administrativa que resuelve, considera que el mismo deviene **inoperante**, por las siguientes consideraciones:-----

En la convocatoria que rigió la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E38-2017, relativo al **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES"**, la convocante solicitó en su numeral "VI.2.2.- PROPOSICIÓN ECONOMICA", lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA DEBERÁ PRESENTARSE DIRIGIDA AL SERVICIO POSTAL MEXICANO CON ATENCIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DE MANERA ELECTRÓNICA MEDIANTE EL FORMATO DEL (ANEXO 12), EN IDIOMA ESPAÑOL, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS Y QUE SEA LEGIBLE, EN MONEDA NACIONAL, FIRMADAS POR LA PERSONA QUE TENGA PODER LEGAL PARA TAL EFECTO, LA CUAL DEBERÁ SER LA MISMA QUE FIRME EL ANEXO 3 O 3A, DE PREFERENCIA EN PAPEL CON MEMBRETE DEL LICITANTE Y DEBERÁ CONTENER SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITA EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES.

(...)

EL NO ENVIAR LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA CON EL TOTAL DE LOS DATOS SOLICITADOS, SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN

(Lo subrayado es nuestro)

La licitante inconforme para cumplir con lo solicitado en este numeral presentó electrónicamente a través del COMPRANET su propuesta económica siendo ésta la siguiente:

HECTOR GUERRERO CAMBIASSO
 R.F.C. HGUER030821A
 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO
 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO
 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

0007

HECTOR GUERRERO CAMBIASSO
 R.F.C. HGUER030821A
 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO
 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO
 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO



ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

En este contexto, la convocante en el Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E38-2017, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, en el Resultado del Análisis Económico, el cual se encuentra debidamente integrado en el expediente que se resuelve a foja 84, se desprende que la convocante resolvió en la parte que nos atañe, lo siguiente: -----

"...NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO EL ANÁLISIS ECONÓMICO TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A SU PROPUESTA ECONÓMICA ENVIADA A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPRANET, NO ES LEGIBLE COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN...

...Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL VI.2.2.-PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA DEBERÁ PRESENTARSE DIRIGIDA AL SERVICIO POSTAL MEXICANO CON ATENCIÓN A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DE MANERA ELECTRÓNICA MEDIANTE EL FORMATO DEL (ANEXO 12), EN IDIOMA ESPAÑOL, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS Y QUE SEA LEGIBLE, EN MONEDA NACIONAL, FIRMADAS POR LA PERSONA QUE TENGA PODER LEGAL PARA TAL EFECTO, LA CUAL DEBERÁ SER LA MISMA QUE FIRME EL ANEXO 3 O 3A, DE PREFERENCIA EN PAPEL CON MEMBRETE DEL LICITANTE Y DEBERÁ CONTENER SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTES MENCIONADO Y DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO NO. 17 "CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS" Y EN TÉRMINOS DEL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET", PUBLICADO EN EL DOF EL 28 DE JUNIO DE 2011, LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO ÚNICO, NUMERALES 1, 7 Y 29 QUE A LA LETRA DICE:

...SE TENDRÁN COMO NO PRESENTADA MI PROPUESTA Y EN SU CASO, LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA CONVOCANTE, CUANDO EL ARCHIVO ELECTRÓNICO EN EL QUE SE CONTENGA NO PUEDA ABRIRSE POR TENER ALGÚN VIRUS INFORMÁTICO O POR CUALQUIER CAUSA AJENA AL SEPOMEX...

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL V.3.-DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES QUE A LA LETRA DICE:

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE "LA LEY", SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

POR LO ANTES EXPUESTO SE DESECHA SU PROPUESTA PARA LAS PARTIDAS No. 1 Y 2..." (sic)

Ahora bien, analizando tanto los argumentos de inconformidad, como los documentos antes señalados, los que en su conjunto se valoran de conformidad con lo señalado en el artículo 50



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

de Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción III, 197, 200, 203 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puede advertir que en la convocatoria en su numeral "VI.2.2.- PROPOSICIÓN ECONOMICA", se solicitó que la propuesta económica de los licitantes debería de presentarse electrónicamente y de manera LEGIBLE, no obstante dicho requerimiento, la convocante al revisar en el sistema COMPRANET, la propuesta económica del C. HECTOR GUERRERO CAMBIASSO, advirtió que esta se encontraba ilegible, tal y como se puede apreciar de la misma, lo cual fue corroborado por esta autoridad administrativa, al verificar dicha condición en el sistema COMPRANET, ingresando al link <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en el que una vez cumpliendo todos los pasos a seguir, se mostró el Acta de Presentación y apertura de ofertas técnicas, en donde se observó que efectivamente la propuesta económica del C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO, era ilegible, tal y como lo menciona la convocante en su informe circunstanciado rendido a través del oficio número SRM/0111/670/2017, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, integrado a fojas 112 a la 119 del expediente en el que se actúa; por esa razón y atendiendo lo señalado en la convocatoria que rigió el proceso licitatorio, es que la convocante determinó en el fallo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, que no era posible llevar a cabo el análisis económico de la ahora inconforme, toda vez que la información correspondiente a su propuesta económica enviada a través del sistema COMPRANET, no era legible, lo cual era motivo de desechamiento, de conformidad con lo señalado en la convocatoria en su numeral V.3.- DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, que a la letra dice:

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN XV DE "LA LEY", SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGÚN LICITANTE HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

POR LO ANTES EXPUESTO SE DESECHA SU PROPUESTA PARA LAS PARTIDAS No. 1 Y 2..." (sic)

Luego entonces, al no cumplir con lo requerido en la convocatoria y al ser dicha circunstancia, motivo de desechamientos, es que la convocante decide desechar la propuesta económica del



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

ahora inconforme, emitiendo con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete el fallo correspondiente, el cual se encuentra debidamente fundado y motivado, y en el que se indicó y se motivaron las causas por la que se desechara la propuesta del C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO, pues de explorado derecho que el licitante que participe en una licitación pública, para llevar a cabo el procedimiento de la misma, deberá cumplir con lo estrictamente solicitado en la convocatoria que norma el procedimiento licitatorio, descartando así motivos para el desechamiento de sus propuestas, ya que el Licitante a través de su CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS en relación con el "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET", se comprometió al uso de medios electrónicos para presentar su propuesta debiendo cumplir con los requisitos del numeral VI.2.1.- de las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E38-2017, relativa al "SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES", reiterando que dentro de los diversos requisitos que se solicitaron para la presentación de la Proposición Económica, era que los licitantes enviaran de manera electrónica, sin tachaduras ni enmendaduras, así como legibles los archivos electrónicos que contuvieran sus propuestas entre ellas por supuesto, la económica para estar en posibilidades de participar en dicha licitación y fueran susceptibles de evaluación.-----

De lo anterior, se puede arribar a la conclusión de que el ahora inconforme envió el documento electrónico de su proposición económica, de manera ilegible, motivo por el cual la convocante no pudo evaluar dicha proposición, resultando materialmente imposible determinar los puntos que le corresponderían de acuerdo al valor de su oferta en cada una de las partidas, causando con ello una afectación directa a la solvencia de su propuesta, lo cual no permitió conocer los costos ofertados de los servicios solicitados por la convocante y así ser calificada de conformidad con la evaluación adoptada en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo que



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

en el presente asunto no sucedió al ser dicha proposición ilegible, adecuándose a las causales de desechamiento plasmadas en la convocatoria establecidas en sus numerales VI.2.2 y V.3.---

Aunado a lo anterior es menester señalar que la propuesta del ahora inconforme no es susceptible de adjudicación, ya que se debe tomar en consideración que los requisitos establecidos en la convocatoria de licitación, que emiten las áreas convocantes para la adquisición, arrendamientos y servicios, resultan ser la fuente principal del derecho y obligaciones entre la convocante y sus proveedores, estipulando en las mismas, que las características de los bienes o servicios a ofertarse, deberán ser satisfechas en su totalidad por parte de los concursantes, las cuales emiten de acuerdo a las necesidades de las áreas usuarias, además de que el cumplimiento de los requisitos concursales **no puede quedar sujeto a la libre interpretación o voluntad de los particulares**, sino que es forzoso su cumplimiento para no ser objeto de ser declarados insolventes o que no se le asignen los puntos máximos establecidos en la ponderación, máxime que prevalece el interés del Estado, al que deben asegurarse las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y eficiencia y demás circunstancias pertinentes.-----

Sirve de sustento a lo anterior, **por analogía** en lo que aquí interesa, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM; del rubro y tenor siguiente: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO..."

(...)

... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleque a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

(...)

... 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante."

Luego entonces, la convocante al desechar la proposición económica ofrecida por el C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO, por no cumplir con los requisitos de ley y las bases en la convocatoria al exhibir documentación ilegible, y no por la imposibilidad de abrir el documento electrónico, como erróneamente lo interpreta el inconforme, se arguye que dicha convocante emitió el fallo en comento atendiendo el criterio de evaluación y los motivos de desechamiento establecidos para este punto en la convocatoria, actuando con base en la forma o metodología que se utilizaría para evaluar las propuestas, como por el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que interesa señala, que las dependencias y entidades para hacer las evaluaciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.

Adicionalmente a lo anterior, es de precisarse que de la lectura al fallo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se puede advertir que contrariamente a lo afirmado por el C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO, la causa de desechamiento fue el no haber cumplido con los requisitos solicitados, como ya quedo razonado en párrafos precedentes y no por no haberse podido abrir los archivos electrónicos correspondientes a su propuesta económica, como indebidamente lo pretende hacer valer la inconforme, pues si bien, dentro de la fundamentación y motivación que la convocante realiza, en el fallo respecto de la evaluación del ahora inconforme señala como parte de ésta el numeral 29 que contiene el Artículo Único del Acuerdo que establece las disposiciones que



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

se deberán de observar para la utilización del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado COMPRANET, esto no quiere decir que se encuentra mal fundado o afectado de ilegalidad, pues de su lectura se advierte que la convocante realiza una descripción armónica de los fundamentos que señala en el fallo respecto de la propuesta del ahora inconforme, en el que menciona los siguientes fundamentos:

1.- El numeral **VI.2.2, PROPUESTA ECONÓMICA.**

2.- El numeral **V.3 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES.**

3.- El Anexo 17, en el que se pidió que el licitante se pronunciara respecto a que se tendrán como no presentada su propuesta, y en su caso la documentación requerida por la convocante cuando el archivo electrónico en el que se contenga no pueda abrirse por tener algún virus informático o por cualquier otra causa ajena a SEPOMEX.

De lo anterior, esta autoridad administrativa puede concluir que dicho acto se encuentra debidamente fundado y motivado y como consecuencia se considera legal, pues para esta es suficiente se haya mencionado lo señalado en los puntos 1 y 2, que es en donde se establece la obligatoriedad de los licitantes de presentar la evaluación económica de manera legible y es en donde la autoridad se basa para desechar la propuesta, pues es en donde se indica que el incumplimiento de alguno de los requisitos implica desechamiento de las propuestas, por lo que el documento señalado en el número 3, no incidió en dicha determinación, tan es así que la propuesta del ahora inconforme fue considerada solvente técnicamente y considerada para su evaluación económica, de ser así como lo señala el inconforme, la convocante la hubiera señalado como no presentada, si no por el contrario se consideró para ser evaluada económicamente, por lo que el haberse señalado en el fallo de la propuesta del inconforme fue para administrar que la licitante se había solo fue para abundar, y según el principio general de derecho dice lo que abunda, no perjudica, pues de su incursión en el fallo no le causó perjuicio a la inconforme, pues como ya se indicó bastaba con que tan solo se indicaran los fundamentos señalados en los numerales 1 y 2. Caso contrario es que no se hubiera fundamentado en alguno de estos puntos o que hubiera



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

faltado uno de ellos, entonces si se hubiera materializado una ilegalidad de la convocante, lo cual no sucedió.

Ahora bien, en el supuesto caso sin conceder de que la inconforme tuviera razón, esto no es suficiente para que esta autoridad administrativa se pronunciara respecto de la nulidad del fallo, pues en nada cambiaría el sentido de la presente resolución; ya que como quedó demostrado en párrafos precedentes, el **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, ahora inconforme, se encuadro en un exacto incumplimiento a la convocatoria.

Por lo tanto, es dable concluir que la determinación a que arribó la convocante en el fallo de diecinueve de junio de dos mil diecisiete, motivo de la presente inconformidad, es la legalmente procedente, la cual se encuentra debidamente fundado y motivado.

OCTAVO.- Ahora bien, respecto a la solicitud que hace la convocante en su Informe Circunstanciado de doce de julio de dos mil diecisiete, en el punto petitorio tercero, respecto de Iniciar el Procedimiento previsto en el artículo 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra del **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, inconforme en el presente asunto, por conducirse con manifestaciones falsas; Al respecto, ésta autoridad administrativa no considera que lo manifestado por el hoy inconforme encuadre con lo vertido por el legislador en la fracción IV del precepto aludido, que a la letra dice:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

"Artículo 60. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad".



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

De la transcripción anterior, se advierte que se sancionará de manera económica o inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley en cita, a las personas que proporcionen información falsa o actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación o de inconformidad; lo que en el presente asunto no aconteció, debido a que de autos se advierte que el inconforme únicamente hizo valer el derecho que tuvo de presentar la inconformidad en términos de los artículos 134 Constitucional, 65, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al formar parte de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E38-2017, relativa al "SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES", y que al presentar dicha inconformidad, no se presume que se conduzca con dolo o mala fe, ni que esté presentando información falsa, solamente precisa sus excepciones y defensas que él consideró idóneas para la presentación de la misma.

Asimismo, no es el caso entrar al estudio de los argumentos rendidos por la empresa adjudicada **SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.** en su calidad de tercera interesada al desahogar el derecho de audiencia mediante escrito presentado en esta Área de Responsabilidades el día el veintiséis de julio de dos mil diecisiete, en virtud de que no le causa perjuicio el sentido de la presente resolución, la que se sustentó en las probanzas aportadas tanto por el inconforme como por la convocante, la misma suerte corren las pruebas ofrecidas por éste.

Es de señalarse que por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el inconforme el **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, y la convocante, y en general todas las constancias que integran el expediente en que se actúa, las mismas fueron debidamente valoradas por esta autoridad a lo largo de la presente resolución en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II y III, 197, 200, 202, 203 y 210-A, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto de



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

conformidad con lo ordenado por el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo que es de resolverse, y se-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo señalado en los Considerandos “SEXTO” y “SÉPTIMO” de la presente resolución, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO**, en contra del fallo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J9E001-E38-2017, relativa al “SERVICIO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA PARQUE VEHICULAR CON MOTOR A GASOLINA, DIESEL Y VERIFICACIÓN DE GASES CONTAMINANTES”.-----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del inconforme que le asiste el derecho de promover el recurso de revisión que prevé el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, intentar la vía jurisdiccional que considere.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. HÉCTOR GUERRERO CAMBIASSO** o a través de alguno de los profesionistas autorizados para tal efecto; al representante legal de la empresa **SERVICIO AUTOMOTRIZ RODRÍGUEZ, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, o través de alguno de los profesionistas autorizados por esta para tal efecto y a la convocante para los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Una vez realizado lo anterior y previo registro en el Sistema Integral de Inconformidades (SIINC), téngase por concluido el presente procedimiento. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
SERVICIO POSTAL MEXICANO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC.-0004/2017

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio Postal Mexicano, Licenciado Roberto José Luis Santeliz Álvarez. -----

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

